La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto el 29 de octubre de 1990 entre las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, representadas por sus Ministros de Obras y Servicios Públicos, por el cual se acuerda la construcción conjunta de la Línea de Alta Tensión 132 kv. entre General Pico (La Pampa) y Trenque Lauquen (Buenos Aires), y sus obras complementarias.

Dicho Convenio, aprobado por Decreto N° 2566/90, forma parte de la presente Ley como Anexo I.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS LA PAMPA

BAJO EL N° 1403

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO INTERPROVINCIAL PARA LA VINCULACION DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS DE LA PAMPA Y BUENOS AIRES.-

Entre la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Contador Don Oscar Alfredo Negrotto, con sede en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, en adelante "LA PAMPA", por una parte y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Doctor Don Alieto Aldo Guadagni, con sede en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ubicado en la calle 7 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata, en lo sucesivo "BUENOS AIRES", en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, celebran el presente Convenio para la ejecución de las obras que posibilitarán la vinculación efectiva de los sistemas de transmisión de energía eléctrica de ambas Provincias, el que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

CAPITULO I: DESCRIPCION DE LAS OBRAS. FACULTADES DE AMBAS PARTES. PROPIEDAD.

ARTICULO 1º: Las obras que se convienen en el presente, serán licitadas, adjudicadas, ejecutadas e inspeccionadas por "LA PAMPA", de conformidad con la modalidad indicada en los artículos 3°, 4° y 5° y consisten en:----

a.- Adecuación salida de 132 KV en S.E.T. 132/33/13,2 KV de la localidad de General Pico (La Pampa).----------

b.- L.A.T. 132 KV General Pico (La Pampa) - Trenque Lauquen (Buenos Aires).---

c.- Adecuación salida de 132 KV en S.E.T. 132/66/33 KV de la localidad de Trenque Lauquen (Buenos Aires).----------

ARTICULO 2º: A partir de la fecha del presente Convenio, "LA PAMPA" tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos para la instalación, guardando las reglas del buen arte, de las estructuras de soportes y demás instalaciones necesarias para la ejecución de las obras y la posterior prestación del servicio.----------

ARTICULO 3º: "BUENOS AIRES" tendrá a su cargo los siguientes trabajos relativos a la obra enunciada en el Artículo 1º.----------

a.- Coordinación del anteproyecto a realizar por "LA PAMPA".----------

b.- Elaborará en aquellos casos que corresponda, las Especificaciones y Condiciones Técnicas Particulares, que se incorporarán al pliego general de la obra a realizar por "LA PAMPA".----------

c.- Efectuará la inspección y/o supervisión de los trabajos indicados precedentemente, en conjunto con "LA PAMPA".----------

d.- Participará en la Comisión de Adjudicación de la licitación.----------

..//

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 4º:"LA PAMPA" previo al llamado a licitación dará vista de los pliegos ---------- a "BUENOS AIRES" para su revisión en lo que hace a las especificaciones técnicas generales y particulares de los trabajos. Si los mismos no son observados en el plazo máximo de quince días corridos se tendrán por aceptados y cualquier modificación posterior será por cuenta y cargo de "BUENOS AIRES". - Dicho plazo se contará desde la fecha de recepción de tales pliegos y legajos.- Una vez confeccionados los pliegos definitivos "LA PAMPA" remitirá a "BUENOS AIRES" dos (2) ejemplares de los mismos.----------

ARTICULO 5º:"BUENOS AIRES" participará también de las inspecciones y recepcio---------- nes parciales y finales de las instalaciones y equipos que le serán transferidos en propiedad. Dicha participación será de características eminentemente técnicas sin ninguna responsabilidad de "BUENOS AIRES" en cuanto se refiera a obligaciones de pago o de cualquier otra índole contraídas por "LA PAMPA" con el contratista y proveedores de la obra.----------

ARTICULO 6º:Las obras de que se trata, una vez habilitadas, quedarán incorpora---------- das al patrimonio de "LA PAMPA" y "BUENOS AIRES", en relación directa con el emplazamiento de las instalaciones en cada jurisdicción. Para ello, - "LA PAMPA" deberá transferir en propiedad a "BUENOS AIRES" todas las instalaciones enunciadas en el artículo primero que queden ubicadas en su territorio.----

CAPITULO II: PAGO DE LAS OBRAS. REINTEGRO PARCIAL. FORMA DE PAGO.

ARTICULO 7º:"LA PAMPA" atenderá las erogaciones emergentes del contrato de las ---------- obras indicadas en el Artículo 1º.----------

ARTICULO 8º:"BUENOS AIRES" reintegrará a "LA PAMPA" el veintisiete y medio por---------- ciento (27,5%), de todas las obligaciones originadas en el contrato de obra. Dicho reintegro se realizará en MWh para lo cual las Provincias gestionarán ante el Despacho Unificado de Cargas (D.U.C.) que la energía medida y vendida a "LA PAMPA" por "BUENOS AIRES" lo sea al valor medio de "LA PAMPA" en - - Puelches. En caso de que no se logre tal condición, serán valorizados al precio medio de compra de "BUENOS AIRES" en el D.U.C.. En ambos casos se adicionará un tres porciento (3%) en concepto de pérdidas por transmisión. Para cumplir con lo anterior cada certificado de obra, mayores costos o fondo de reparo y -- fondo de garantía, costos financieros e intereses generados por el anticipo de inversión de "LA PAMPA" con una tasa de interés del seis porciento (6%) y reconocimientos económicos que correspondiesen, se convertirán en MWh al momento de la aprobación de cada documento. Las unidades de energía expresadas en MWh, determinadas de acuerdo al párrafo anterior, se sumarán en un resumen que será --

..//

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

FOJA 5

conformado por "BUENOS AIRES" y "LA PAMPA" de cuyo resultado final se debitará la transferencia de energía que se vaya concretando hasta la cancelación total del crédito.----------

ARTICULO 9º:El pago del porcentaje de obra establecido en el artículo anterior ---------- y que abonará "BUENOS AIRES", será efectivizado por parte de ésta de la siguiente manera: ----------

a.- Una vez puesta en servicio comercial la interconexión, aportará energía en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes - al treinta y seis porciento (36%) del monto total de MWh acordados en el - resumen referido.----------

b.- El restante sesenta y cuatro porciento (64%) del monto del resumen de MWh se efectivizará con la entrega de energía en treinta y seis (36) cuotas -- mensuales iguales y consecutivas, que se aportarán a partir de la finalización de lo estipulado en el inciso a) del presente artículo.----------

CAPITULO III: INTERCAMBIO DE POTENCIA Y ENERGIA. TARIFA DE INTERCAMBIO.

ARTICULO 10º:"BUENOS AIRES" se compromete a satisfacer hasta una demanda máxi- ---------- ma de 25 MW, con un factor de potencia no inferior de 0,85. "BUENOS AIRES" se compromete a satisfacer cualquier aumento de potencia adicional por encima de estos 25 MW, el que no podrá superar los 10 MW durante las posibles contingencias del sistema de Hidronor S.A. en la Subestación Puelches o - de la línea 132 kV que llega a General Pico desde General Acha.----------

ARTICULO 11º:La medición de energía y potencia se realizará en 132 kV, con re- ---------- gistros de demanda máxima y medición de energía en tres horarios diarios (triple tarifa). Será unidireccional y se utilizará instrumental que - se instalará en las Subestaciones Transformadoras de Trenque Lauquen y General Pico.----------

ARTICULO 12º:"BUENOS AIRES" se compromete a prestar el servicio a "LA PAMPA" - ---------- en forma regular y contínua, conforme a las normas y prácticas -- técnicas usuales, durante doce (12) años contados a partir de la recepción definitiva de la obra. Dicha prestación sólo podrá interrumpirse por caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento del sistema comprendido entre las subestaciones Henderson, Trenque Lauquen y General Pico.----------

ARTICULO 13º:"LA PAMPA" se compromete a satisfacer una demanda máxima de 15 MW ---------- con factor de potencia no inferior a 0,85 durante las posibles -- contingencias del sistema Henderson-Trenque Lauquen, que ocurrieran dentro de los cuatro (4) años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.--

..//

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dicha prestación sólo podrá interrumpirse por caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento del sistema de Hidronor S.A. en la Subestación de Puelches o de la línea 132 kV que llega a General Pico desde General Acha.----------

ARTICULO 14º:La tarifa de intercambio que regirá las transacciones será la que ---------- establezca en definitiva el D.U.C. en Subestación Henderson, de -- acuerdo a lo indicado en el artículo 8º.----------

CAPITULO IV: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

ARTICULO 15º:Se conviene que la conservación y mantenimiento de las instalacio- ---------- nes estarán a cargo de cada una de las partes contratantes en lo - que hace a sus respectivas jurisdicciones, pudiendo cualquiera de ellas atender la totalidad de la línea cuando así se acuerde.----------

CAPITULO V: VIGENCIA. DOMICILIO LEGAL. RATIFICACION.

ARTICULO 16º:Se suscribe el presente por el término de catorce (14) años conta- ---------- dos desde el día de la fecha. A partir de su vencimiento podrán -- quedar automáticamente renovados por períodos anuales y sucesivos aquellos ar-- tículos que regulan el intercambio de energía y potencia hasta tanto una de las partes notifique a la otra por escrito y con una antelación mínima de seis (6) meses, su intención de rescindirlo total o parcialmente.----------

ARTICULO 17º:Para todas las acciones legales que pudieran derivarse de la ejecu ---------- ción del presente contrato, las partes fijan domicilio legal en -- aquellos lugares indicados en el encabezamiento.----------

ARTICULO 18º:Las partes se comprometen a realizar oportunamente en forma conjun ---------- ta o individual, las gestiones que correspondan ante los organis-- mos nacionales competentes.----------

ARTICULO 19º:El presente Convenio será ratificado por los Poderes Ejecutivos de ---------- ambas Provincias.----------

ARTICULO 20º:Las partes se comprometen a gestionar la ratificación legislativa ---------- de este convenio a la mayor brevedad, teniendo especialmente en -- cuenta las necesidades del servicio que el mismo tiende a superar y a comunicar luego de ello lo acordado, a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.----

..//

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

//..5.-

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos noventa.----------

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 94

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 7 NOV 1990

VISTO:

El Convenio celebrado entre los Ministros de Obras y Servicios Públicos de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, el día 29 de Octubre de 1990 y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio suscripto entre ambas Provincias posibilita la vinculación efectiva de los sistemas de transmisión energética entre ambas jurisdicciones;

Que es responsabilidad del Gobierno Provincial asegurar la calidad y efectividad en la prestación del servicio público de electricidad en el territorio provincial;

Que dicho acuerdo se enmarca en el Pacto Federal Eléctrico suscripto por ambas Provincias, que reserva a las mismas los sistemas interprovinciales de interconexión no integrantes Sistema Argentino de Interconexión;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo Provincial remitirá a la Honorable Legislatura de La Pampa el pertinente proyecto de Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º inc.1) de la Constitución Provincial, requiriendo de la misma, se lo faculte a licitar la ejecución de la obra de interconexión eléctrica a que refiere el Convenio suscripto mediante el sistema de pago diferido;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado el 29 de Octubre de 1990, suscripto "Ad-referendum" de los respectivos Poderes Ejecutivos entre el Ministro de Obras y Servicios Públicos de La Pampa, Contador Oscar Alfredo **NEGROTTO** y el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos de Buenos Aires, Doctor Alieto Aldo **GUADAGNI**, conforme al texto que obra como Anexo 1 y que forma parte del presente decreto.-

Artículo 2º.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 74º inc.1) de la Constitución Provincial, el Convenio suscripto deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62º inc. 2) de la Norma Fundamental.-

Artículo 3º.- A los fines de licitar la ejecución de la obras a que refiere el Convenio aprobado por el presente, se requerirá a la Honorable Legislatura Provincial se faculte a

S.G.

/// 2.-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 4

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/// 2.-

éste Poder Ejecutivo a la contratación de obras, provisiones y -/ servicios por el sistema de pago diferido.-

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, comuní/ quese, y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.-

DECRETO Nº 2566 /90.-
grb/

S.G.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 12
"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 4428/92.-

SANTA ROSA, 25 AGO 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1639 /92.-
/mces.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ★ REPUBLICA ARGENTINA ★

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Arq. HUGO NELSON AGUERO
MINISTRO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 AGO 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS TRES (1.403).-

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ SECRETARIA GENERAL ★ REPUBLICA ARGENTINA

CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

B0301/2 — 15.000-VIII-91